



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00330 -2014-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 16 ABR. 2014

VISTO:

El Informe N° 002-2014-AJAT-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 00585-2014-GIP-GM/MPMN, Informe N° 508-2014-SGLySG/GA/MPMN, Informe N° 432-2014-GA-GM/MPMN, El íntegro del expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 106-2013-CEP/MPMN, así como sus recaudos, y su proveído;

CONSIDERANDO:

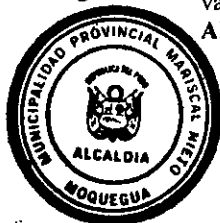
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en las facultades o actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 106-2013-CEP/MPMN, convocada con fecha 23 de septiembre del 2013, para la Adquisición de Válvulas Reductoras de Presión para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Junta Vecinal por el Desarrollo Integral de San Antonio, Centro Poblado de San Antonio – Provincia de Mariscal Nieto", cuyo monto asciende a S/. 34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), bajo el Sistema de Contratación de Precios Unitarios y para los cuales los bienes deberán ser entregados en el plazo máximo de 04 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra;

Que, mediante Acta de Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 106-2013-CEP/MPMN, de fecha 21 de octubre del 2013 el Comité Especial Permanente, verifica y evalúa las propuestas técnicas presentadas, determinando la admisibilidad de las propuestas PROYECTO TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO SRL., Y MYC DISTRIBUIDORA EIRL., ganando la Buena Pro la Empresa MYC DISTRIBUIDORA EIRL., cuyo monto ofertado asciende a S/. 33,850.00 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Orden de Compra N° 5067 con SIAF N° 19426 de fecha 31 de octubre del 2013 la misma que fue notificada válidamente el 12 de noviembre del 2013 a la Empresa MYC DISTRIBUIDORA EIRL., por el monto de S/. 33,850.00 Nuevos Soles, para la Adquisición de Válvulas Reductoras de Presión para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Junta Vecinal por el Desarrollo Integral de San Antonio, Centro Poblado de San Antonio – Provincia de Mariscal Nieto", de esta manera se perfecciona el contrato de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 106-2013-CEP/MPMN, debiendo entregar los bienes objeto del proceso mencionado a los cuatro (04) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra al contratista, pero hasta la fecha ha hecho caso omiso incumpliendo con el contrato;

Que, mediante Informe N° 002-2014-AJAT-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 29 de enero del 2014, el Residente de Obra informa al Sub Gerente de Obras Publicas que la compra de dos válvulas reductoras de presión T/cámara doble con compensación de caudal DN 150 mm adquiridas mediante proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 106-2013-CEP/MPMN, cuyo ganador de la Buena Pro es la Empresa MYC DISTRIBUIDORA EIRL., hasta la fecha no ha hecho entrega de los bienes objeto del proceso mencionado, a pesar de estar debidamente notificado con la Orden de Compra N° 5067, este sobre pasa largamente la fecha de entrega de cuatro días calendarios, la obra necesita continuar con la compra de las válvulas reductoras de presión y de esta manera la residencia puso de conocimiento **EL INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO** perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 5067;



Que, mediante Informe N° 00585-2014-GIP-GM/MPMN, de fecha 04 de marzo del 2014, el Gerente de Infraestructura Publica informa al Gerente de Administración que solicita la continuación de la Adquisición de Válvulas Reductoras de Caudal para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Junta Vecinal por el Desarrollo Integral de San Antonio, Centro Poblado de San Antonio – Provincia de Mariscal Nieto", el cual no ha sido atendido a pesar de que existe un ganador de la Buena Pro Empresa MYC DISTRIBUIDORA EIRL., por lo que sugiere se remita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, mediante el Informe N° 508-2014-SLSG/GA/MPMN de fecha 06 de marzo del 2014, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales elevo el expediente principal y actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin que conforme a sus funciones, se emita la resolución correspondiente, a fin de que se resuelva en su totalidad el contrato perfeccionado mediante la (Orden de Compra N° 5067-2013), del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 106-2013-CEP/MPMN;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 06 de febrero del 2014, con Registro de Carta Notarial N° 0074-2014 de la Notaría Pública a cargo de la Dra. Noemí L. Fernández Jiménez, cursada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dirigida a la Empresa MYC DISTRIBUIDORA EIRL., notificado debidamente el 06 de febrero del 2014, se le requiere a fin de que cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas por la Adjudicación de Menor Cuantía N° 106-2013-CEP/MPMN y por la Orden de Compra N° 5067-2013 y así estaría honrando los términos arribados en el contrato en su totalidad, bajo apercibimiento de resolverse el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017) modificado a través de la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante (Decreto Supremo N° 184-2008-EF) modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, a pesar de haberle cursado la carta notarial mencionada el contratista hasta la actualidad ha hecho caso omiso configurándose el incumplimiento establecido en la normatividad acotada;

Que, mediante Informe N° 442-2014-GAJ/MPMN de fecha 02 de abril del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa sobre la notificación de la carta notarial la cual fue notificada el 06 de febrero del 2014 a la Empresa MYC DISTRIBUIDORA EIRL., estado acorde con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que la Empresa que obtuvo la Buena Pro cumpla con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el contrato a fin de honrar con los términos del mismo en su totalidad;

Que, de la revisión de la documentación se tiene que, la Empresa MYC DISTRIBUIDORA EIRL., se tiene que genero la Orden de Compra N° 5067 con SIAF N° 19426 de fecha 31 de octubre del 2013, y conforme al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que establece "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. **Tratándose de procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio. (...)**", y esta fue notificada el 12 de noviembre del 2013, lo que nos conlleva a establecer que el contratista tenía conocimiento y a razón de ello incumple sus obligaciones contractuales por esta razón y conforme al procedimiento se le cursa la carta notarial antes mencionada, por lo que es procedente resolver el contrato en forma total por incumplimiento. Por lo que en el presente caso se ha evidenciado la existencia de un retraso de parte del contratista más de 10 diez y a pesar de haber sido requerido notarialmente para el cumplimiento de la entrega de bienes ha hecho caso omiso hasta la actualidad, de la revisión de toda la documentación que obra en el expediente se tiene que no ha mediado caso fortuito ni fuerza mayor que justifique el incumplimiento de contrato por parte de la Empresa mencionada, por lo que se tendría que a la fecha se habría superado el monto máximo de penalidad por mora;

Que, de acuerdo al artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, "(...) *Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante*";

Que, de acuerdo al Artículo 49° de la citada Ley establece que, "*Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.*";

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165° sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que, "*En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por*



cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencia e propuesta. (...)”. Esto quiere decir que cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento;

Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10% del monto del contrato vigente;



Que, conforme señala la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 40° inciso c) este señala que: “Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifiesta esta decisión y el motivo que justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. (...)”;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 44° establece que, “Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo;



Que, en el presente caso se tiene que, a pesar de haber sido notificado notarialmente el 12 de noviembre del 2013, a fin de que cumpla con el servicio, el proveedor ha hecho caso omiso incumpliendo injustificadamente el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 5067 con SIAF N° 19426;



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: “La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en casos en que el contratista: y una de esas causales es: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.(...)”;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado su artículo 169° refiere que, “Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.”;

En consecuencia es evidente que la Contratista ha incumplido, por lo que es procedente que la Entidad RESUELVA EL CONTRATO por motivo de Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello. Por lo que, se deberá cursar carta notarial al proveedor comunicándole la decisión;

Que, de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.”;



Que, en el artículo 51 numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: “Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicio por causal atribuible a su parte.”. Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) “Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda. (...). En caso que incurra más de una infracción en el proceso de selección o en la ejecución de un contrato se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. (...)”;

Por lo que, estando a los documentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, los actuados del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 106-2013-CEP/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la **RESOLUCIÓN TOTAL** del Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 5067 con SIAF N° 19426, para la Adquisición de Válvulas Reductoras de Presión para la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Junta Vecinal por el Desarrollo Integral de San Antonio, Centro Poblado de San Antonio – Provincia de Mariscal Nieto”, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a habersele requerido para ello, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por incumplimiento correspondiente a la Orden de Compra N° 5067 con SIAF N° 19426, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración para que, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, establezcan y cuantifiquen, de ser el caso, si el incumplimiento de las obligaciones de la Empresa MYC DISTRIBUIDORA EIRL., ha causado e irrogado daños y perjuicios a la Entidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a fin de que **COMUNIQUE** al OSCE sobre el incumplimiento por parte de la Empresa MYC DISTRIBUIDORA EIRL., para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad Civil o Penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el artículo 51 numeral 51.2. **Informar a la Procuraduría** para el inicio de las acciones legales correspondientes señaladas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remita a los organismos correspondientes, y **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la Empresa MYC DISTRIBUIDORA EIRL.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos Competentes.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER se remita copia de la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Pública, y a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN.
GAJ/MPMN.